

INFORME: Señora juez le informo que dentro el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar, esta allegó escrito con los requisitos exigidos en la inadmisión.

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

FECHA EN QUE EL AUTO SALIÓ POR ESTADOS:	09-08-2021
TÉRMINOS CORRIERON LOS DÍAS:	10,11,12,13 Y 17 agosto de 2021.
FECHA DE PRESENTACIÓN SUBSANACIÓN:	17 de agosto de 2021.

DARLIN ORLEY GIRALDO GIRALDO

Oficial Mayor.

Medellín, diecisiete (17) de septiembre de 2021.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

1

AUTO	1403
PROCESO	IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD Y FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL.
DEMANDANTE	MIGUEL ÁNGEL BOTERO SÁNCHEZ C.C. 1.000.638.679
DEMANDADOS	HEREDEROS DETERMINADOS: DIANA MARÍA BOTERO CANO, ALEJANDRO BOTERO CANO y JORGE BOTERO CANO, E INDETERMINADOS DE RAÚL EDUARDO BOTERO RAMÍREZ, en impugnación y LUIS FERNANDO ESCUDERO ZAPATA en filiación.
RADICADO	05001 31 10 004 2021 00382 00
PROVIDENCIA	ADMITE DEMANDA ORDENA EMPLAZAMIENTO.

ASUNTO

Una vez llenados los requisitos para la admisión de la demanda y revisada la documentación aportada, se advierte que se ajusta a lo establecido en el artículo 82 y siguientes de la Ley 1564 de 2012; por lo tanto, este despacho procederá a admitir la demanda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Cuarto de Familia en Oralidad del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD Y FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL presentada MIGUEL ÁNGEL BOTERO SÁNCHEZ C.C. 1.000.638.679, por intermedio de apoderada judicial y que dirige en contra de herederos determinados DIANA MARÍA BOTERO CANO, ALEJANDRO BOTERO CANO y JORGE BOTERO CANO e indeterminados de RAÚL EDUARDO BOTERO RAMÍREZ, en impugnación; y LUIS FERNANDO ESCUDERO ZAPATA en filiación.

SEGUNDO: Impartir el trámite VERBAL establecido en Título I, Capítulo II y artículos 386 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: TÉNGASE en cuenta por su valor legal la documentación adjunta en su momento oportuno.

CUARTO: ORDENAR la notificación de los demandados conforme el artículo 291 del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020, y correr traslado por el término de veinte (20) días, para que contesten, aporten y pidan las pruebas que pretendan hacer valer.

PARÁGRAFO: La parte demandante podrá realizar la notificación al correo electrónico de la parte demandada, y a este deberá anexar copia de la demanda, los anexos, las subsanaciones y del auto admisorio de la misma, indicando a la parte demandada que: <<El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.>>.

Para probar que remitió efectivamente los anexos al correo electrónico de la demandada, el mismo correo deberá ser remitido con copia al despacho.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en el Decreto 806 ya citado, y remitir las constancias de las remisiones realizadas.

QUINTO: DECRETAR de conformidad con el artículo 386-2 del C.G.P. y el artículo 1º de la Ley 721 de 2001, la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN, la cual se llevará a cabo en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en la fecha y hora que indique el Despacho, para lo cual, vencido el término del traslado a la parte pasiva, ingresarán las diligencias al Despacho.

Se ordena elaborar, por secretaría, el Formato Único de Solicitud de Prueba de ADN para la Investigación de Paternidad o Maternidad de Menores de Edad FUS -art. 2º Acuerdo PSAA07-4024 de 2007, Sala Administrativa CSJ.

SEXTO: ORDENAR el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados del señor **RAÚL EDUARDO BOTERO RAMÍREZ**, en los términos del art. 108 del C.G.P. y conforme al numeral 10 del Decreto 806 de 2020, se publica el

edicto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas TYBA.

SÉPTIMO: Reconocer personería a la abogada **SANDRA AGUIAR LONDOÑO**, con T.P. 156.060 del C.S.J., para representar los intereses de la parte demandante de conformidad con el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

DOGG

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

EMPLAZA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 10 DECRETO 806 DEL 2020.

Emplaza a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor **RAUL EDUARDO BOTERO RAMÍREZ**, señores **ALEJANDRO BOTERO CANO Y JORGE BOTERO CANO** y los **INDETERMINADOS** para que dentro del término de quince (15) días contados a partir de la fijación del presente edicto emplazatorio, comparezcan al **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**, través del correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co, para ser escuchados en el proceso de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD Y FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL presentada MIGUEL ÁNGEL BOTERO SÁNCHEZ C.C. 1.000.638.679, y que dirige contra de los herederos determinados e indeterminados de **RAÚL EDUARDO BOTERO RAMÍREZ**, en impugnación y **LUIS FERNANDO ESCUDERO ZAPATA** en filiación, con radicado 05001 31 10 004 2021 00382 00.

4

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información respectiva.

Se publica el presente edicto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas TYBA, Conforme el numeral 10 Decreto 806 de 2020.

**LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA**

DOGG

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

